

RESOLUCIÓN N°

0352

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

17 JUN 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0714 del 16 de mayo de 2019**, se autorizó al **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**, identificado con el **NIT No. 800100751-4**, a través de su Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastre, para que realizara la tala de **UN (01) árbol** de la especie **CAMPANO** (*Samanea saman*), plantado a unos 15 kilómetros en la vía que conduce de Toluviejo a Sincelejo, margen derecha, frente a la finca "El Bazar2", por estar generando peligro para los vehículos y transeúntes que pasaban por el lugar. Siendo notificado de conformidad con la ley 23 de diciembre de 2022, tal como consta en el folio 16 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar reposición de las especies que pensaba aprovechar, y como medida de compensación debía plantar **CINCO (05) NUEVOS ÁRBOLES**, en especies maderables o frutales nativas de la región, con una altura de 1 metro. Estos debían ser sembrados en un área determinada con cerramiento perimetral, donde debían brindarles los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal durante un periodo de **CINCO (5) años**.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió **visita de seguimiento el 23 de mayo de 2024** y el **Concepto Técnico No. 0124 del 04 de junio de 2024**, en el cual consignaron lo siguiente:

- "Se considera que el autorizado **CUMPLIÓ** con el aprovechamiento forestal de un (1) **CAMPANO** (*Samanea saman*) plasmado en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN 0714 de 16 de mayo de 2019**.
- Se considera que el peticionario **CRISTIAN MERLANO PAYARES** realizó la compensación forestal estipulada con **CINCO (05) árboles** de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), los individuos plantados se encuentran en buen estado fitosanitario, con medidas dasométricas acordes al tiempo de siembra requerido, **CUMPLIENDO** con la compensación indicada en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN 0714 de 16 de mayo de 2019**.

Se sugiere archivar el **EXPEDIENTE 175 DE 10 DE MAYO DE 2019**, debido que el señor **CRISTIAN MERLANO PAYARES** cumplió con los lineamientos y requerimientos establecidos en la **RESOLUCIÓN 0714 de 16 de mayo de 2019** expedida por **CARSUCRE**."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."



310.28
Expediente No. 175 del 10 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0352

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 JUN 2024

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0124 del 04 de junio de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 175 del 10 de mayo de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUORE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 175 del 10 de mayo de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**, identificado con el **NIT No. 800100751-4**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, con dirección: Diagonal 2 N 6-12, Calle Real y Correo Electrónico: oficinajuridica@toluviejo-sucres.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	Lina Tovia
Reviso	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	Yorelis
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			